

SCI-13-2017

Elección interna de candidaturas a Concejos Municipales

Cuscatancingo, San Salvador

Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y veintiún minutos del veintitrés de junio del presente año, suscrito por los ciudadanos: Silvia Cartagena de Mármol, con documento de identidad número | _____, Tomás Chávez Alarcón, con documento de identidad número _____, Liana Elizabeth Hernández de Montalvo, con documento único de identidad número _____, Jacobo Cruz Sosa, con documento único de identidad número | _____, y Ada Dinora Villalta, con documento único de identidad número _____, miembros de la Comisión Especial Electoral del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

A su escrito anexan la resolución declarando no ha lugar la solicitud del señor Carlos Alberto Álvarez, en razón de no existir solicitud de inscripción de la planilla

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. Los miembros de la Comisión Especial Electoral del FMLN, informan a este Tribunal que el veintiuno de junio del presente año fueron notificados de la resolución proveída por este Tribunal el 21-06-2017.

2. Señalan que en atención a lo anterior, se revisó la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Álvarez quien no presentó solicitud alguna para inscribir planilla a Concejos Municipales.

3. Expresan además, que se procedió a declarar no ha lugar la solicitud del señor Carlos Alberto Álvarez en vista de no existir solicitud de inscripción de planilla, para lo cual se anexa certificación de dicha resolución.

4. Finalmente, solicitan que se tenga por rendido el informe solicitado en las letras “a” y “b” de la resolución SCI-13-2017.

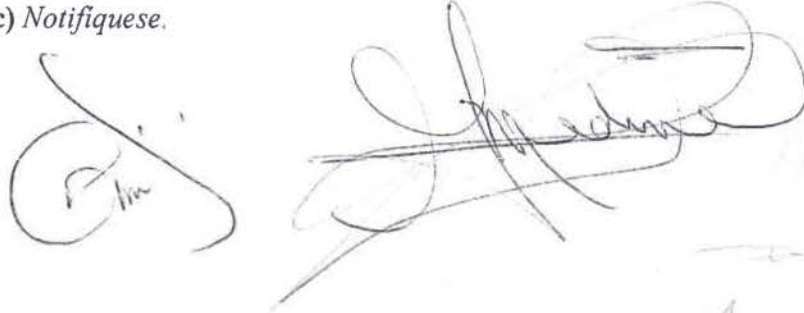
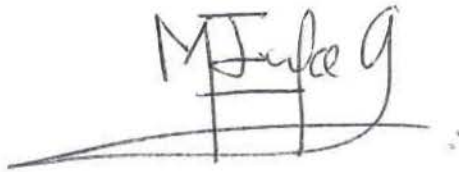
II. En vista de que la Comisión Especial Electoral del FMLN ha cumplido con lo ordenado por este Tribunal en la resolución proveída el 21-06-2017, deberá tenerse por cumplida dicha resolución y ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 208 inciso 4° y 72 ordinal 3° de la Constitución, 3 y 30 inciso 2° Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) Téngase por cumplida la resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del veintiuno de junio de dos mil diecisiete; y,

b) Archívese el presente procedimiento administrativo.

c) Notifíquese.

Two handwritten signatures in black ink. The one on the left is a stylized signature with a large loop and the word 'Elin' written below it. The one on the right is a more complex, cursive signature.A handwritten signature in black ink that reads 'M. J. Ace G'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. J. Ace G'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. J. Ace G'.